SECRETARIA. Palmira, diciembre diecinueve (19) del 2022. A despacho de la señora Juez elpresente asunto, con la demanda presentada. Provea.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria.-

INTERLOCUTORIO No. 1969
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
Palmira (V), Diciembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

Por reparto nos correspondió conocer del presente proceso de Jurisdicción Voluntaria de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL DE MUTUO ACUERDO, promovido a través de apoderada judicial por los señores JUAN CARLOS CAÑAS BOTERO identificado con cedula de ciudadanía Nº 1.113.651.024 y JOHANNA ANDREA GOMEZ MONTES identificada con cedula de ciudadanía Nº 1.113.671.071; encuentra el despacho que la demanda reúne los requisitos de que tratan los artículos 82, 84, y 89 del Código General del Proceso, en concordancia con el articulo 577 ibídem, motivo por el cual habrá que admitirse y hacerse los ordenamientos del caso.

Así mismo teniendo en cuenta la naturaleza del presente asunto y no habiendo pruebas que practicar, se ordenara dictar sentencia de manera anticipada, conforme a lo dispuesto en el artículo 278 ibídem.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL DE MUTUO ACUERDO.

SEGUNDO: **TENGASE** como prueba documental digital, el memorial poder que contiene el acuerdo celebrado entre las partes, registro civil de matrimonio, registro de nacimiento e identidad de ambos cónyuges, documentos allegados con la demanda.

TERCERO: **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la Dra. NELLY PATRICIA POTES ARAÑA, abogada en ejercicio, portadora de la cedula de ciudadanía Nº 31.179.836 y Tarjeta Profesional Nº 64.285 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de los demandantes en la forma y términos del memorial poder presentado con la demanda.

CUARTO: **DICTAR** sentencia de manera anticipada, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE.
La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

En estado No. 188 notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.).

Palmira 20/12/2022
La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5d90b12b7038db378b9e45b77d8cd30c8466b22f10416c167f499f98f1b2705**

Documento generado en 19/12/2022 03:42:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica